



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 017-2016-MPH-GM

Huaral, 13 de Enero del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTOS:**

El Expediente N° 28496 de fecha 01 de Diciembre del 2015, mediante el cual Don PEDRO JUAN CARRASCO ROJAS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF de fecha 04 de noviembre del 2015, Informe N° 058-2015-MPH/AE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF de fecha 04 de noviembre del 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por don PEDRO JUAN CARRASCO ROJAS, mediante el Expediente Administrativo N° 23022, de fecha 28 de setiembre del 2015.

Que, mediante el expediente del visto Don Pedro Juan Carrasco Rojas, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF de fecha 04 de noviembre del 2015, argumentando que la autoridad Municipal Provincial emplazada se niega a reconocer y pagar la indemnización y devengados generados del trato directo de fecha 04 de Noviembre de 1986, de la que se colige violación de sus derechos constitucionales, que las normas en materia laboral se aplican, la ley más favorable al trabajador o servidor; sin embargo, su derecho de pago proveniente de Trato Directo de fecha 04 de noviembre de 1986, se le ha sido negado y cuestionado administrativamente, con razonamiento contrario a ley, por lo que corresponde a la Municipalidad determinar el monto pendiente de pago y la remisión de la información sobre los beneficiarios con derecho a percibir las bonificaciones previstas en las Actas de Trato Directo, la misma que es Ley para las partes.

Que, si bien mediante Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF de fecha 04 de noviembre del 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, resolvió en función a lo acotado por el administrado quien sustenta su pedido en el pago proveniente de Trato Directo de fecha 04 de Noviembre de 1986. Asimismo se considero lo dispuesto en el D.S. N° 070-85-PCM, D.S. N° 026-82-JUS, D.S. N° 070-85-PCM y visto el Informe N° 1083-2015-MPH/GAF de fecha 28 de octubre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica que emite opinión legal en el sentido que se declare Improcedente la solicitud presentada por don Pedro Juan Carrasco Rojas, resolvió, Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud presentada por don Pedro Juan Carrasco Rojas, mediante expediente administrativo N° 23022, de fecha 28 de setiembre del 2014.

Que, fluye de los actuados, que el Acta de Trato Directo suscrito por el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Alcalde en ese momento el Ing. Fernando Ramírez Bonifacio, en cuyo décimo punto se establece que cuando un empleado cesa, se le indemnizará con el pago de su sueldo por año, es por ello que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

recurrente manifiesta que hasta la fecha no se le ha pagado por ese concepto, en ese sentido, este despacho tiene a bien precisar que la referida Acta de Trato Directo no posee validez toda vez que no cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica correspondiente, es decir se da opinión favorable conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 003-82-PCM, D.S. N° 026-82-JUS y D.S. N° 070-85-PCM, que regulan los procedimientos para la negociación bilateral entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Asimismo se debe destacar que dicho procedimiento- la suscripción de Trato Directo- no otorgaba el Acta de Comisión Paritaria, un Acuerdo, Pacto o Convenio Adoptado, un efecto de virtualidad efectiva inmediata, sino que debía siempre revestir necesariamente la opinión técnica favorable de la Comisión Técnica a efectos de supervisar la legalidad de los acuerdos tomados de conformidad a lo normado en el artículo 25° del D.S. N° 003-82-PCM, en sentido estricto.

Que, mediante Informe N° 058-2015-MPH/AE de fecha 22 de Diciembre del 2015, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, señalando que, el Acta de Trato Directo de fecha 04 de Noviembre de 1986 se emitió sin contar con la aprobación de la Comisión Técnica correspondiente, es decir, sin la opinión favorable de una Comisión Técnica de conformidad con el artículo 25° del D.S. N° 003-82-PCM, a efectos de que la misma posea validez.

En consecuencia, esta Gerencia, considera que la Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF, de fecha 04 de noviembre del 2015, se encuentra conforme a ley por la forma y fondo en todos sus extremos, y estando al Informe del Asesor Externo, que recomienda se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Juan Carrasco Rojas, contra la Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO JUAN CARRASCO ROJAS**, contra la Resolución Gerencial N° 494-2015-MPH-GAF, de fecha 04 de noviembre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente Resolución a don **Pedro Juan Carrasco Rojas**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal